

Al responder cite este número
MJD-DEF24-0000073-DOJ-20300

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Doctor

HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Consejero Ponente - Sección Primera

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso

Administrativo

ces1secr@consejodeestado.gov.co

Bogotá, D.C.



Contraseña:JeHkN3G6re

REFERENCIA: Expediente 11001-03-24-000-2018 00161 00
ACCIONANTE: Pablo Julio Cáceres Corrales
ASUNTO: Nulidad del artículo 2.8.6.6.1 del Decreto 1068 del 2015, artículo 2.8.6.6.1 del Decreto 2469 del 2015, artículo 3 del Decreto 1342 del 2016 y de las Circulares Externas 10 y 12 del 2014 de la ANDJE, sobre tasa de intereses moratorios.
Alegatos de conclusión

Honorable consejero ponente:

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, bajo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida, mediante la Resolución 0641 del 2012, presento alegatos de conclusión en el proceso de la referencia.

1. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS

De acuerdo con el escrito de la demanda y el Auto del 24 de abril del 2024, que resolvió agotar el procedimiento previsto para dictar sentencia anticipada en este proceso, se atacan los artículos 2.8.6.6.1 de los Decretos 1068 del 2015 y 2469 del 2015, junto con el artículo 3 del Decreto 1342 del 2016, en los cuales se establece

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

que la tasa de interés moratorio aplicable dentro del plazo máximo con que cuentan las entidades públicas para dar cumplimiento a las condenas por pago o devolución de sumas de dinero, será la DTF mensual certificada por el Banco de la República y que luego de transcurrido el plazo máximo señalado en el artículo 192 del CPACA, se aplicará la tasa comercial prevista en el artículo 195.4 de ese Código. Asimismo, se demanda la nulidad de las Circulares Externas 10 y 12 de 2014 expedidas por la ANDJE, en las cuales se señalan los lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones en relación con el periodo de transición entre el Código Contencioso Administrativo y el CPACA.

Se alega que las disposiciones normativas anteriores vulneran, principalmente, lo dispuesto en el artículo 308 del CPACA sobre vigencia y régimen de transición del Código, en tanto disponen que la ejecución, liquidación y pago de sentencias condenatorias dictadas en procesos iniciados bajo el Decreto 01 de 1984, se rigen por las disposiciones del CPACA.

Al respecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho reitera que la pretensión de nulidad de los actos acusados no está llamada a prosperar, ya que las disposiciones demandadas se encuentran en consonancia con lo establecido por las normas superiores, como se pasa a argumentar:

1. Tanto el CPACAⁱⁱⁱ como el CCAⁱⁱⁱⁱ establecen que el Estado debe pagar intereses moratorios por el incumplimiento de sus obligaciones. Adicionalmente, las Sentencias C-604 del 2012 y C-188 de 1999, que estudiaron respectivamente la constitucionalidad de las disposiciones normativas que regulan los intereses moratorios en el CPACA y CCA, establecieron que pueden existir distintos regímenes de intereses.
2. Al interior del honorable Consejo de Estado, la Subsección A de la Sección Segunda, mediante sentencia del 7 de julio de 2022 acogió el concepto 2184 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil el 29 de abril del 2014. En esta sentencia se señaló que:

“[...] esta misma posición ha sido sostenida por la Sección Segunda en pronunciamientos anteriores, como son: i) sentencia del 1.º de diciembre de 2017, Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, con radicado 11001-03-15-000-2017-02769-00(AC); ii) auto del 28 de noviembre de 2018, Consejero Ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas, con radicado 23001-23-33-000-2013- 00136-01(1509-16); iii) sentencia del 29 de agosto de 2019, Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, con radicado 25000-23-25-000-2016-00013-01(1949-18); iv)

auto del 02 de abril de 2020, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, con radicado 76001-23-33-000-2015- 01486-01 (0116-2018); v) sentencia del 9 de septiembre de 2021, Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, con radicado 17001-23-33-000-2018-00112-01(6127-19); vi) Auto del mismo día, mes y año, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, con radicado 25000-23-42-000-2020-00219-01 (2313-2021); vii) Auto del 27 de enero de 2022, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, radicado 25000-23-42-000- 2019-00154-01 (4843-2019) y; viii) Sentencia del 10 de marzo de 2022, Consejero Ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas, con radicado 25000-23-42-000-2016- 05723-01 (2459-2020) [...]”

A juicio de este Ministerio, las referidas providencias coinciden en señalar que, respecto del cumplimiento de decisiones judiciales o conciliaciones, las entidades estatales deben cancelar los intereses de mora de acuerdo con la tasa vigente al momento de su causación. Si la demanda se originó bajo el CCA, pero el pronunciamiento que pone fin se emite con la nueva ley, la tasa aplicable es la prevista en el CPACA y si el fallo fue proferido bajo el CCA y el tiempo para su cumplimiento se difirió después de su derogatoria, los intereses serán liquidados con las normas vigentes durante su causación, por lo que, respecto de las providencias que quedaron ejecutoriadas antes del 02 de julio de 2012 –de acuerdo con el artículo 308 del CPACA–, la respectiva mora se tasará, en una parte, según a lo dispuesto en el artículo 177 del Decreto 01 de 1984, y, la otra parte, conforme a la Ley 1437 de 2011.

Con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho estima que el fundamento de aplicación del régimen sobre intereses moratorios de sentencias y conciliaciones a cargo de las entidades públicas se encuentra sustentado en el hecho de que los intereses moratorios se deben pagar desde la fecha en que se constituye en mora y esta ha de liquidarse con fundamento en la norma vigente al momento de su causación.

En ese sentido, esta cartera disiente de la interpretación restrictiva que realiza el actor del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, debido a que, bajo la perspectiva del Ministerio, las reglas dispuestas por los actos acusados, a través de los cuales se determinan que los intereses de mora deben liquidarse de conformidad con la norma vigente al momento de la infracción y que es posible la aplicación de dos regímenes de intereses en un mismo asunto teniendo en cuenta la norma vigente en el momento en que se generaron, encuentra pleno sustento en el ordenamiento jurídico y se adecúan a la naturaleza propia en la que normalmente se liquidan los

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

intereses moratorios, puesto que en aquellos casos en que la mora se prolonga durante la vigencia de dos o más normas, es necesario aplicar aquellas normas que estuvieron vigentes en los periodos en los que la mora se generó.

2. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al H. Consejo de Estado **NEGAR** las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, declarar **AJUSTADAS A DERECHO** las normas acusadas.

3. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 315 del 2024, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión 0011 del 2024 del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Del señor consejero,

Oscar Mauricio Ceballos M.

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
 Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
C.C. 1.094.890.577
T.P. 196.431 del C.S. de la J.

Copia:

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
 notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co
 notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
 pablojcaeres@hotmail.com
 pablojcaeres@gmail.com

Radicados de entrada: MJD-EXT24-0022202 y MJD-EXT24-0022204 del 25-04-24.

[i] Artículos 192 inciso 3 y 195,4.

[ii] Artículo 177.

[iii] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, CP: Rafael Francisco Suárez Vargas. Sentencia de 10 de marzo de 2022. Radicación número: 25000-23-42-000-2016-05723-01 (2459-2020).

Elaboró:

Daniel Fernando Cruz Cubillos
 Contratista
 Dirección del Desarrollo del Derecho y del
 Ordenamiento Jurídico

Revisó:

Andrea del Pilar Cubides Torres
 Coordinadora Grupo de Defensa
 Dirección del Desarrollo del Derecho y del
 Ordenamiento Jurídico

Aprobó:

Oscar Mauricio Ceballos Martínez
 Director
 Dirección del Desarrollo del Derecho y del
 Ordenamiento Jurídico

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=TIprlHsnTKr1JG7B2R1%2BVG6mVj%2FAHnByEEnbHfoVdAg%3D&cod=CBmS%2B77Kar%2BGBEGVOj4QmQ%3D%3D>

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co